

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**SECRETARIA:** A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 03
PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	LUIS RAMIRTO MELENDEZ C.C. 6.088.433
DEMANDADO	JHON DIVER QUINTERO MELENDEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO MELENDEZ
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00003-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Se debe aportar certificado de tradición del inmueble actualizado.
- 2) Debe dar cumplimiento a los establecido en el Art. 5 inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 3) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico de uno de los demandados en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 4) Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados todos los testigos que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 5) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
- 6) Se omite solicitar la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO MELENDEZ en la forma como lo establece la ley para esta clase de asuntos.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7) La demanda no contiene el juramento estimatorio el cual debe ser realizado determinando la liquidación motivada de lo solicitado, discriminando cada uno de sus conceptos tal como lo señala el Art. 206 del C.G.P.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado;

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 12 FEB 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 14

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
SECRETARIA